

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1828 siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Corral San  
Francisco. La primera  
que se imprimió  
fue una proclama  
del General Morúa,  
en fecha 4 de  
diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1838, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 273

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 22 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.900

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 28

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Defensa Nacional y Seguridad Pública, con autorización del Señor Presidente Constitucional de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova a petición del Señor Jefe de las Fuerzas Armadas, General de Brigada Don Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, ha solicitado permiso para que el Coronel de Infantería D.E.M. don JOSE ADBENEGO BUESO ROSA, pueda portar la Condecoración "MEDALLA EN ORO DE LA ORDEN DE SEGURIDAD NACIONAL", que le fue otorgada por el Gobierno de la República de Corea del Sur.

CONSIDERANDO: Que la solicitud en mención se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder Permiso al Ciudadano JOSE ADBENEGO BUESO ROSA, para que pueda portar la Condecoración "MEDALLA EN ORO DE LA ORDEN DE SEGURIDAD NACIONAL", que le fue otorgada por el Gobierno de la República de Corea del Sur.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,  
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 21 de Marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Amílcar Castillo Suazo

Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 28 y 29

Marzo de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 071-A y 072 — Enero de 1977

A V I S O S

#### DECRETO NUMERO 29

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Defensa Nacional y Seguridad Pública, con autorización del Señor Presidente Constitucional de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova a petición del Señor Jefe de las Fuerzas Armadas, General de Brigada Don Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, ha solicitado permiso para que el Mayor de Infantería D. E. M. GUADALUPE ANTONIO REYTHEL CABALLERO, pueda portar la Condecoración "MEDALLA DE CONMENDADOR DEL EJERCITO", que le fue otorgada por la Secretaría del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO: Que la solicitud en mención se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Conceder permiso al Ciudadano GUADALUPE ANTONIO REYTHEL CABALLERO, para que pueda portar la Condecoración "MEDALLA DE CONMENDADOR DEL EJERCITO", que le fue otorgada por la Secretaría del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

# AVISOS

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 141-83”.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado el Señor Jorge Kafie Parada, en su carácter de Gerente General, de la Empresa DISTRIBUCIONES UNIDAS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la Empresa concedente UNITED DAIRYMEN, domiciliada en Woerden, República de Holanda, para distribuir el producto: Leche Farm en polvo íntegra, o regular, e instantánea ó soluble.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres mediante la cual acredita que la Empresa Concedente UNITED DAIRYMEN, ha concedido a la Empresa Concesionaria DISTRIBUCIONES UNIDAS, S. DE R. L. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, del producto: Leche marca Farm, en polvo íntegra o regular e instantánea o soluble.

CONSIDERANDO: Que la Empresa DISTRIBUCIONES UNIDAS, S. DE R. L. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de Noviembre de 1977 y 10 de Septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de Marzo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE

Amílcar Castillo Suazo

Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

## RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la Empresa Concesionaria DISTRIBUCIONES UNIDAS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la Empresa Concedente UNITED DAIRYMEN, domiciliada en Woerden, República de Holanda, para distribuir el producto: Leche marca Farm, en polvo íntegra o regular, e instantánea o soluble. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese con el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese.—(Sello y Firma) GUSTAVO ADOLFO ALFARO, Ministro de Economía.—(Sello y Firma) MARIO AQUILLES UCLES HERRERA, Oficial Mayor”.

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,  
Director General de Comercio Interior

22 A. 83.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 376-82, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 376-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, días de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Faustino Lainez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente MACDONALD GREENLEES LTD., domiciliada en Edinburgh, Scotland, para distribuir los productos: Whiskies Old Parr, President Claymore y Sandy Macdonald.

RESULTA: Que el interesado acompaña Cartas de fechas 29 de noviembre de 1976 y 25 de abril de 1982, mediante las cuales acredita que la empresa concedente MACDONALD GREENLEES LTD., ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Whiskies Old Parr, President Claymore y Sandy Macdonald.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

## RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, para distribuir los productos: Whiskies Old Parr, President Claymore y Sandy Macdonald.

mento de Francisco Morazán, de la empresa concedente MACDONALD GREENLEES LTD., domiciliada en Edimburgh, Scotland, para distribuir los productos: Whiskies Old Parr, President, Claymore y Sandy Macdonald. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO. MINISTRO DE ECONOMIA. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA. OFICIAL MAYOR."

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODOY MONCADA,**  
Director General de Comercio  
Interior

22 A. 83.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 373-82, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 373-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Faustino Laínez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente CIMEX, S. A., domiciliada en Munchenstein, Suiza, para distribuir los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, mediante la cual acredita que la empresa concedente CIMEX, S. A., ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la Representación y Distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de Noviembre de 1977 y 10 de Septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

### RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente CIMEX, S. A., domiciliada en Munchenstein, Suiza, para distribuir los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO. MINISTRO DE ECONOMIA. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA. OFICIAL MAYOR."

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODOY MONCADA,**  
Director General de Comercio  
Interior.

22 A. 83.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 365-82, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 365-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Faustino Laínez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente JUSTERINI & BROOKS LTD., domiciliada en London England, para distribuir los productos: Whiskies J & B y Royal Ages.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual acredita que la empresa concedente JUSTERINI & BROOKS LTD., ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras de los productos: Whiskies J & B y Royal Ages.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

### RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente JUSTERINI & BROOKS LTD., domiciliada en London England, para distribuir los productos: Whiskies J & B y Royal Ages. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO, MINISTRO DE ECONOMIA.—SELLO Y FIRMA, MARIO AQUILES UCLES HERRERA. OFICIAL MAYOR."

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODOY MONCADA,**  
Director General de Comercio  
Interior.

22 A. 83.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, **CERTIFICA:** La Resolución No. 385-82, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 385-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado Faustino Láinez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente CHARLES TANQUERAY & COMPANY, LTD., domiciliada en London, England, para distribuir los productos: Gin Tanqueray y demás Licores.

**RESULTA:** Que el interesado acompaña Carta de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, mediante la cual acredita que la empresa concedente CHARLES TANQUERAY & COMPANY LTD., ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V., la distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva con jurisdicción en toda la República de Honduras, de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente CHARLES TANQUERAY & COMPANY, LTD., domiciliada en London, England, para distribuir los productos: Gin Tanqueray y demás Licores. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—**NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO. MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR.**”

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODOY MONCADA,**

Director General de Comercio  
Interior.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, **CERTIFICA:** La Resolución No. 374-82, que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 374-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Faustino Láinez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, S.P.A., domiciliada en Milana, Italia, para distribuir los productos: Jetepar, milid, neowrizan, pratofosfin, viartril, mucoflux, y todos los demás que fabrique.

**RESULTA:** Que el interesado acompaña Carta de fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, mediante la cual acredita que la empresa concedente ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, S. P. A., ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de todos sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente ROTTA RESEARCH LABORATORIUM, S. P. A., domiciliada en Milana, Italia, para distribuir los productos: Etepar, milid, neo urizan, pratofosfin, viartril, mucoflux, y todos los demás que fabrique. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—**NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ALFARO, MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO. MARIO AQUILES UCLES HERRERA, OFICIAL MAYOR.**”

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODOY MONCADA,**  
Director General de Comercio  
Interior.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 377-82, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 377-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Faustino Láinez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente COMPTOIR HOUVEAU DE LA PERFUMERIE (HERMES), domiciliada en Levallois, Francia, para distribuir los productos de: Perfumería y Tocador.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y siete, mediante el cual acredita que la empresa concedente COMPTOIR NOUVEAU DE LA PERFUMERIE (HERMES), ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos de: Perfumería y Tocador.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

### RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente COMPTOIR NOUVEAU DE LA PERFUMERIE (HERMES), domiciliada en Levallois, Francia, para distribuir los productos de: Perfumería y Tocador. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. GUSTAVO ADOLFO ALFARO. MINISTRO DE ECONOMIA. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HERRERA. OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,  
Director General de Comercio Interior.

22 A. 83.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se han presentado ante este Despacho los señores Juan Antonio Flores Juárez, Labrador y Martina Flores Juárez, de oficios domésticos, conocidos también como Juan Antonio Juárez y Martina Juárez, mayores de edad, solteros y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Parcela de terreno de naturaleza suburbana, de dominio privado ubicado en el lugar denominado Las Vegas, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, 19.84 metros, con terrenos que fueron de Petrona Verde, ahora de la Lotificadora anexo Las Vegas; al Sur, 32.16 metros con propiedad que fue de Arcadia Valladares, ahora Colonia Las Vegas, camino de por medio; al

Este, 13.82 metros, con terreno que fue de Concepción Juárez; y, al Oeste, 20.48 metros con terreno de Petrona Verde, calle de por medio. Tiene como mejoras una casita antigua de madera, cercado el terreno por todos sus rumbos con piedra y alambre. Tiene una área de 323.80 metros equivalente a 464.42 varas cuadradas. Hubieron la posesión del inmueble descrito como herederos ab intestato de su difunta madre, señora Francisca Juárez Barahona. Para acreditar la posesión pacífica y no interrumpida, ofrecen la información de los testigos Alberto Pérez, casado, Labrador, Concepción Juárez Méndez, soltera, de oficios domésticos, y Moisés Sánchez Hernández, casado, Licenciado, todos mayores de edad y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1983.

Rubén Darío Núñez  
Secretario.

23 F., 22 M. y 22 A. 83.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, hace saber: Al público en general y para los efectos de ley, que en esta fecha el señor Santos Emeterio Corrales Lagos, ha solicitado Título Supletorio de los siguientes lotes o parcelas. a) Lote de dos manzanas, correspondiente al común de Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina y delimitado así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Celia y Engracia Osorto; por el Sur: Con el señor Santos Osorto; y camino de por medio; por el Oriente: Con el señor Modesto Osorto; y por el Occidente: Con Modesto y Santos Osorto, fue comprada al señor Timoteo Osorto Espinal. b) Otro lote de dos manzanas con cercas de piedras y barrancas naturales y recibe el nombre de El Caliche, caserío Las Pitás, de la misma comprensión de Yuculimay y limita así: Por el Norte: con el señor Santos Osorto Sánchez, carretera de por medio; por el Sur: Con Santos Osorto, por el Oriente:



Con Modesto Osorto y por el Occidente: Con Engracia Osorto, habiendo travesía medianera que pertenece al solicitante. b) Lote en el mismo de Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina, como los anteriores, de tres manzanas de extensión superficial, lo compró al señor Santos Lagos y Lagos y limita así: Norte y Oriente: Con propiedades de Santos Herrera; por el Sur: Con propiedad de don Fausto Lagos, y Petrona Portillo; y por el Occidente: Con propiedad de don Santos Lagos, e Isidra Lagos, ahora de sus herederos; y c) otro lote que tiene aproximadamente una manzana de extensión, ubicado en el mismo sitio, fue comprada a Emilia Lagos Sánchez, y limita así: Por el Norte: Con propiedad de don Fausto Lagos, y saca de agua de por medio; por el Sur: Con propiedad de la señora Rubenia y Francisco Lagos; por el Oriente: Con camino real que conduce al caserío de Yuculimay y por el Occidente: Con el señor Fausto Lagos. Ha ofrecido las declaraciones de los testigos siguientes: Esteban Ordóñez, Santos Hipólito Portillo Baca, Isabel Lagos Osorto y Alejandro Portillo, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y del mismo vecindario.—Choluteca, 10 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,  
Sria

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

#### MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LOC-TITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la

marca de fábrica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO), según el



clisé y dentro de la Clase 16, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros, artículos de encuadernación; fotografía; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
28 M. 11 y 22 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "Pinturas y Barnices Río Blanco, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a la fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante Usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: El dibujo de una corona con la palabra



PINTURAS en su interior, luego un óvalo con las palabras RIO BLANCO en su interior, debajo del mismo las palabras Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A. y de último un rectángulo en su interior las palabras p.v.a. SUPER DELUX, tanto los dibujos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2 y la cual se aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos, imprimiéndolos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, carta poder que pido se razone y se me devuelva, y demás documentos de ley. Fundo la presente en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad, registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: el dibujo de una corona con la palabra *Pinturas* en su interior, luego un óvalo con las palabras RIO BLANCO en su interior, debajo del mismo las palabras *Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A.*, y de último un rectángulo en su interior las palabras esmalte **SUPER DELUX**, tanto los dibujos como las palabras serán de



distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se aplica a lo solicitado también a cajas o empaques que contienen los mismos grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, Carta Poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: el dibujo de una corona con las palabras *Pinturas* en su interior, luego un óvalo con las palabras RIO BLANCO en su interior, debajo del mismo las palabras *Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A.*, y de último un rectángulo en su interior las palabras p.v.a. **INTERMEDIA**, tanto los dibujos co-



mo las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, Carta Poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Mi-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

nistro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía LOC-TITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO),



según el clisé y dentro de la Clase 17, conforme al adjunto certificado de Registro No. 89, 879 con fecha 19 de septiembre de 1978, extendida por la Oficina de Patentes de Austria, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Gutapercha, goma elástica, balata, y

sucedáneos, objetos fabricados con estas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas (productos semielaborados); materia que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos; marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

28 M. 11 y 22 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía LOC-TITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fá-

brica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO), según el clisé y



dentro de la Clase 1, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 89, 879 con fecha 19 de septiembre de 1978, extendido por la Oficina de Patentes de Austria, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura. Resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria; marca que se aplica o fija a los productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón".—Tegucigalpa, D. C. 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

28 M. 11 y 22 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Registrador de la Propiedad Industrial. — Yo, Edmundo Adonay Fajardo Lara, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con Tarjeta de Colegiación Profesional Número 0787, del Colegio de Abogados de Honduras, con dirección de mi Bufete Profesional en el segundo piso del Edificio Banco de Honduras, local 205 de esta ciudad y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, de tránsito

por esta ciudad, con Carnet del Registro Tributario Nacional Número EQHM7Q-Q; Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta Número 0108940, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la Sociedad Mercantil "CREACIONES NACHER, S. de R. L.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, la cual tiene asentada su fábrica de confección en la primera Avenida Quinta y Sexta Calle Sur-Este, número Cuarenta y Uno, segunda Planta, representación que acredito con la Carta Poder que acompaño, la cual pido se razone en autos y se me devuelva original, respetuoso comparezco ante usted ha solicitar el registro y depósito inicial, de la marca de fábrica "SNOOPY CLUB", adoptada



como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger los productos que elabora mi representada en su domicilio social, consistentes éstos en vestidos, ya sean sacos, chumpas, pantalones, camisas, camisetas, calzoncillos, overoles y ropa de vestir para hombres, mujeres y niños; botas, zapato y zapatillas; nominados en la clasificación de productos según la nomenclatura del caso, bajo el número 25; la cual se aplicará a los artículos, envoltorios, cajas y empaques que los contiene, imprimiéndola o estampándola, y también por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en la industria y comercio. La marca de fábrica cuya inscripción y depósito solicito, no ha sido registrada antes en otro país, ni tampoco en el nuestro, marca que además de la palabra "SNOOPY CLUB", irá acompañada de la figura de un perrito en forma caricaturizado. Acompaño los documentos y demás requisitos exigidos por la ley para esta solicitud. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, juntamente con lo acompañado; mandar se realice la publicación de Ley en el Periódico Oficial de La Gaceta, por

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION



tres veces con intervalos de tres días cada uno; se oiga al Procurador General de la República; se haga el depósito y registro de la marca librándome certificación, previo la cancelación de los derechos fiscales exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Edmundo Adonay Fajardo Lara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

28 M. 11 y 22 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LOCTITE CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Connecticut, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en 705 North Mountain Road, Newington, Connecticut 06111, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "L" LOGOTIPO ("L" LOGO), según el clisé y



dentro de la Clase 7, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 89, 879 con fecha 19 de septiembre de 1978. Extendida por la Oficina de Patentes de Austria, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Máquinas y máquinas herramientas; motores (con excepción de vehículos de tráfico terrestre); embragues y correas (con excepción de vehículos de tráfico terrestre) Máquinas agrícolas grandes; incubadoras; marca que se aplica o fija a los productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos

ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". —Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

28 M. 11 y 22 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, Licenciado en Derecho con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, casado y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L." del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a la fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: el dibujo de una corona con la palabra Pinturas en su interior, luego un óvalo con las palabras RIO BLANCO en su interior, debajo del mismo las palabras Pinturas y Barnices Río Blanco, Honduras, C. A., y de último un rectángulo en su interior las palabras p.v.a. COLONIAL, tanto los



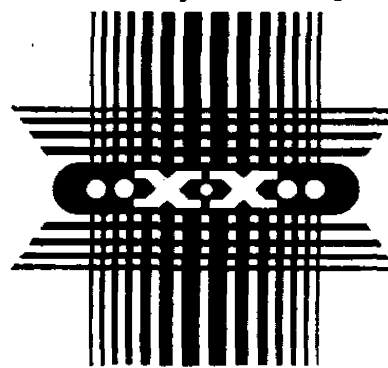
dibujos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, carta poder, que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solici-

tud darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica. — Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S.A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en las letras XoX y diseño impresas en



color rojo, separadas por un pequeño círculo, y a ambos lados otros dos círculos más grandes, encontrándose todo el conjunto colocado dentro de un rectángulo de color verde oscuro y a los lados de éste, unas barras cruzadas del mismo color, más o menos gruesas, siendo de color amarillo verdoso el fondo de todo el conjunto; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 3, dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio

de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "LEMPIRA" en la Clase 29, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Colegiación N° 1562 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "PINTURAS Y BARNICES RIO BLANCO, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a con-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

tinuación se detalla: el dibujo de una corona con la palabra **Pinturas** en su interior, luego un óvalo con las palabras **RIO BLANCO** en su interior, debajo del mismo las palabras **Pinturas y Barnices Río Blanco**, Honduras, C. A., y de último un rectángulo en su interior las palabras esmalte **INTERMEDIO**, tanto los dibu-



jos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2, y la cual se aplica a lo solicitado también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, Carta Poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Documentos.— Señor Ministro de Economía y Comercio. — Su Despacho.—Yo, Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho,

con colegiación N° 1562, del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en mi carácter de representante legal de la empresa "Pinturas y Barnices Río Blanco, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, dedicada a la fabricación de pinturas, barnices, lacas y otros productos inherentes, muy respetuosamente comparezco ante Usted a solicitar se registre la marca de fábrica y diseño que a continuación se detalla: El dibujo de una corona con la palabra **PINTURAS**, en el interior, luego un óvalo con las palabras **RIO BLANCO** en su interior, debajo del mismo las palabras **Pinturas y Barnices Río Blanco**, Honduras, C. A., y de último un rectángulo en su interior las palabras esmalte **COLONIAL**,



tanto los dibujos como las palabras serán de distintos colores. El producto que se solicita es de la Clase 2 y la cual se aplica a lo solicitado, también a cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolos o imprimiéndolos, por medio de etiquetas que se les adhieran y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la solicitud 20 ejemplares, un clisé, carta poder que pido se razone y se me devuelva y demás documentos de ley. Fundo la presente solicitud en la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y resolver de conformidad, registrando la marca de fábrica que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Mauricio Gutiérrez Fléfil". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica. — Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14, y de este vecindario, Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la *Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.*, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

## "MARAVILLA"

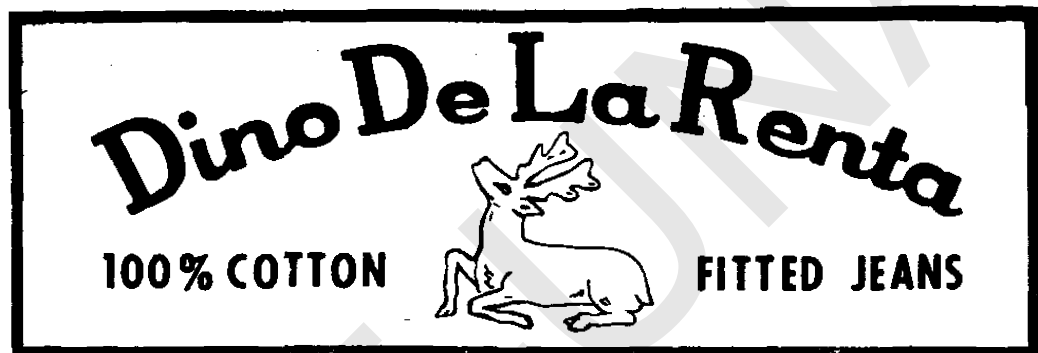
que sirve para distinguir y proteger: Cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas con cereales, jarabe de melaza, polvos para esponjar, mostaza mayonesa, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaría N° 30. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 6 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

11 y 22 A. y 3 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica. —Se acompañan Documentos.—Razonamiento y Devolución.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial. —Yo, Marcio René Sánchez, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras

con el número 00754, con Registro Tributario Nacional Código ..... IB4MTG-W, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de apoderado legal de la Empresa "SE-LIMCA, S. de R. L. de C. V.", también llamada "CONFECCIONES SE-LIMCA, S. de R. L. de C. V." con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ante Ud. con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la leyenda:



"DINO DE LA RENTA" y abajo de ésta dice: "100% cotton fitted jeans" en medio de la cual está la figura de un ciervo echado, todo dentro de un rectángulo, según clisé que se acompaña como marca, que sin distinción de tamaño y color ampara, protege y distingue, ropa de vestir y especialmente pantalones, y la cual se aplica a dichos artículos o productos y a los empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, bordados y en las demás formas usadas en el comercio. Clase 25, se acompaña el poder con que actúo, el clisé que representa la marca, diez ejemplares de dicha marca, y certificación de la Municipalidad de San

Pedro Sula, que acredita la existencia de dicha empresa. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados y un clisé, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver autorizando el registro y depósito de la marca de fábrica "Dino de la Renta", y extendiendo la correspondiente certificación.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marcio René Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11 y 22 A. y 3 M. 83.

### TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, y para los efectos de ley al público en general, hace saber: Que en esta fecha el señor Santos Hipólito Portillo Baca, ha solicitado Título Supletorio de los siguientes lotes: a) Lote de manzana y media de extensión superficial que limita así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Cirila Osorto; por el Sur: con propiedad de Santos Herrera, camino de por medio; por el Oriente: Con casa y solar de Santos Sánchez; y por el Occidente: Con propiedades de los señores Santos Lagos y Santiago Cruz, calle de por

medio, fue comprada al señor Santos Lagos y Lagos; b) Otro lote como el anterior ubicado en la Aldea de Santa Lucía, sitio de Yuculimay, con una extensión de dos manzanas, acotado con piedra y cercos naturales, y limita así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Eulogia Osorto Lagos; por el Sur: Con propiedad de la señora Patricia Sánchez; por el Oriente: Con propiedad del señor Fausto Lagos; y por el Occidente: Con el señor Santiago Cruz; c) Otro lote en el mismo sitio, también de dos manzanas cercado de piedras y barrancos naturales, y limita así: Por el Norte: Con Fausto Lagos; por el Sur: Con propiedad de Bonifacio Osorto; por el Oriente: Con propiedad del señor Santos Herrera; y por

el Occidente: Con propiedad del señor Santos Lagos Corrales; los dos primeros lotes, los hubo por compra que hizo al señor Santos Lagos Lagos y el último por donación de su extinta madre Petrona Portillo, los tres lotes descritos están ubicados en Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina, en este Departamento y ha ofrecido como testigos a los señores Agustín Ramírez, Mariano Portillo, solteros, y Santos Emeterio Corrales Lagos, casado, y lo mismo Salomé Osorto, soltero, todos propietarios de bienes raíces y del mismo vecindario.—Choluteca, 14 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,  
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, por este medio, hace saber: Al público en general y para los efectos de ley, que en esta fecha el señor Isabel Lagos Osorto, vecino de Orocuina y con domicilio en la Aldea de Santa Lucía, ha solicitado Título Supletorio de las siguientes parcelas: a) Un lote de nueve manzanas más o menos, ubicado en el caserío de Yuculimay, pertenece al común de Santa Lucía, jurisdicción de Orocuina, lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Lagos Sánchez, y limita así: Por el Norte: Con propiedad del señor Fausto Lagos, Santos y Rubén Lagos, por el Sur: Con el señor Eliseo Lagos y Gregorio Batres, por el Oriente: Con propiedad del señor Ernesto Cruz, quebrada y camino de por medio, por el Occidente: Con el peticionario; b) Anexo al anterior lote, tiene una reunión de seis lotecitos, formando un solo cuerpo, tiene una extensión superficial de veinticinco manzanas más o menos y con los siguientes límites: Por el Norte: Con Francisco Amador y

Fausto Lagos, por el Sur: Propiedad del señor Gregorio Batres, por el Oriente: Con la señora Ignacia Alvarez, Benigno Canales, Juan Carrasco, y por el Poniente: Con Francisco Amador y Lucio Amador; c) Otro lote que fue comprado a la señora Micaela Lagos Corrales, con una extensión superficial de diez manzanas y limita así: Por el Norte: Con el señor Eliseo Portillo, habiendo un fallón de por medio, y por este mismo costado, también limita con Pablo Portillo, por el Sur: Con el señor Irene Amador, camino real de por medio, y propiedad de Alirio Osorto, y Asunción Castillo y por el Oriente: Con casa y solar de Elia Reyes, camino real de por medio y también con Crescencio Sánchez, por el Poniente: Con Juan y Enrique Portillo, y finalmente otro lote de veinte manzanas de extensión superficial más o menos, fue comprada a la señora Sixta Lagos de Osorto y limita así: Por el Norte: Propiedad de Ignacia Amador y Juan Carrasco, por el Sur: Con el peticionario; por Oriente: Con Juan Lagos, Luis Castillo y camino de por medio y por Occidente: Con Martín Portillo y Juan Nivares y parte con Enrique Portillo, éstas fueron compradas a Gregorio Batres, dos lotes, dos lotes a la señora María Presentación Batres, otro a Nolberto Batres, y el último al señor Angel Lagos. Ha ofrecido las declaraciones de los testigos Esteban Ordóñez, casado, Santos Hipólito Portillo Baca, Alejandro Portillo Salinas, casado, y Santos Emeterio Corrales Lagos, todos propietarios de bienes raíces, mayores de edad, hondureños y del mismo vecindario. — Choluteca, 10 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,  
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del Departamento de Cortés, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, compareció ante este Despacho el señor Héctor Bones Quiroz, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del Municipio de San Antonio, Cortés, solicitando se le extendiera Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno constante de Setenta y Una Manzana de extensión superficial, sito en el lugar de-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

### LA DIRECCION

nominado "El Terrero", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Cortés, cercado con alambre espigado y cimiento de piedra, cuyas medidas, son las siguientes: Al Norte; con carretera que del Municipio de San Antonio, Cortés, conduce a la Aldea de La Ceibita y otras y propiedad de Getrudis Chávez y Alfonso Quiroz. Al Sur; con propiedad de Cristóbal Quiroz, camino hacia las colmenas de por medio; Al Este; con dominio de Santos Ulloa y Antonio Quiroz H., y al Oeste; siempre con carretera de San Antonio, conduce a La Ceibita. El lote antes mencionado carece de título inscrito. La propiedad antes descrita la adquirió el compareciente por compra hecha a los señores Santos, Emérita, Julián los tres de apellido Hernández; Vicente, Adrián, ambos de apellido Cortés y Bernabé Tróchez Hernández. Conjunto de lotes comprados que forman un solo bloque o área de la extensión antes indicada de (71) manzanas, que posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años sin que existan otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos Pompello Hormildes Bonilla Arellano, casado, Rómulo Zenón Quiroz, soltero y Agustín Barahona Paz, casado, los tres mayores de edad, propietarios, hondureños y vecinos del Municipio de San Antonio de Cortés.—San Pedro Sula, Cortés, 11 de febrero de 1983.

José Heriberto Oca,  
Secretario.

Juzgado Segundo de Letras  
de lo Civil.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

**HERENCIAS**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras, con fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando Legataria Testamentaria a la señora Zoila Guinda McCray Hyde, del difunto señor Croel Hyde Ebanks, del solar descrito en el Punto Tercero Letra "b" del Testamento otorgado por el causante. —Roatán, 25 de marzo de 1983.

Ana B. Chávez,

Sria.

22 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinticuatro de marzo del corriente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Gabino Alvarado Santos Servellón, heredero ab-intestato de su difunta abuela señora Agueda Escoto de Servellón, y se le concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

Juan de Dios Guillón,

Secretario.

22 A. 83.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

Al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Roberto Avilés Flores, con fecha uno de marzo de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada COMERCIAL NAVAS-SOTO, S. DE R. L., "CONASO", siendo su finalidad principal la compra, venta de mercaderías en general, importación y exportación de toda clase de artículos; actividades agrícolas y ganaderas; producción, procesamiento, comercialización y exportación de madera y sus derivados; explotación, comercialización y exportación de productos marinos en general; servicios de transporte de carga nacional e internacional y en general cualquier otra actividad relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas anteriormente, siempre que sean de lícito comercio de acuerdo con la Legislación hondureña, sin limitación de clase alguna. El domicilio social será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República o País extranjero, pudiendo establecer agencias, sucursales o nuevas oficinas en lugares distintos de su domicilio. El capital social quedó suscrito, emitido y pagado en el momento de su constitución, por la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos. La administración estará a cargo de un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1983

LA GERENCIA

22 A. 83.

**AVISO DE CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, Ariel Valentín Madriz Marín, en conformidad a lo que dispone el Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, hago saber: Que me he declarado Comerciante Individual mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Ernesto Alvarado Reina, el día nueve del mes y año en curso, mi actividad principal consiste en la compra y venta de Artículos para el hogar, Representación y Distribución de Casas Comerciales, Nacionales y Extranjeras, Importación y Exportación de Artículos para el Hogar y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio, iniciando tal actividad con un capital de Cinco Mil Lempiras y operaré bajo el nombre de: "DECORACIONES - A.M.", y mi domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, 11 de abril de 1983

Ariel Valentín Madriz Marín

22 A. 83.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad "INDUSTRIAS CORONA, S. A. DE C. V. (INCOSA), tiene el agrado de convocar a los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la Empresa, el Miércoles 27 de abril de 1983, a las 16:00 horas.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca para el día siguiente, jueves 28 de abril del mismo año, y en el lugar y hora previamente indicados, en cuyo caso la Asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

INDUSTRIAS CORONA, S. A. DE C. V.  
Ing. Sammy Abufele

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

4, 15 y 22 A. 83.



## PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION No. RE-034-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud de autorización de Compra Directa de una máquina de escribir Compossor, Electric, MC-82 6240, Tipo 6616, Modelo 001, presentada por el Ingeniero José Cecilio Zelaya; Jefe de la Unidad Técnica del Proyecto Desarrollo del Turismo, dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo.

RESULTA: Que el Ingeniero José Cecilio Zelaya, Jefe de la Unidad Técnica de Proyecto de Desarrollo del Turismo, envió al señor Proveedor General de la República, Oficio N° 032, de fecha 6 de abril, 1983, el cual tiene el Visto Bueno, con firma y sello del Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo, que literalmente dice:

"Oficio No. 032.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril, 1983. Señor Proveedor General de la República, P. M. JULIO CESAR CASTILLO.—Su Despacho.—Estimado señor: En esta oportunidad de la manera más atenta estoy solicitando a usted, nos autorice la compra de una máquina de escribir Compossor, Electric, MC-82 6240, Tipo 6616, Modelo 001, y que esta unidad tiene arrendada desde el 9 de marzo de 1981 hasta la fecha. Adjuntamos a la misma, copia del Convenio de Venta extendido por I.B.M. de Honduras, sin otro particular y agradeciendo su mayor atención a la presente, le saluda, atentamente, (Sello y Firma) Ing. JOSE CECILIO ZELAYA, Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos".

RESULTA: Que con nota adjunta del Ing. José Cecilio Zelaya, se detalla que el valor total a pagar por la máquina de escribir Compossor Electric MC-82 6240, Tipo 6616, Modelo 001, es de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,667.00).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de la Unidad Técnica de Proyectos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo necesita con urgencia la Compra Directa de la máquina de escribir Compossor Electric, MC-82 6240, Tipo 6616, Modelo 001.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 27 de la Ley de la Proveeduría General de la República, podrá delegarse las facultades de Operaciones de Administración de Suministros a otras dependencias gubernamentales.

POR TANTO: El Proveedor General de la República en uso de las facultades que la Ley le confiere,

### RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Departamento de la Unidad Técnica de Proyecto de Desarrollo del Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo, la Compra Directa de una máquina de escribir Compossor Electric, MC-82 6240, Tipo 6616, Modelo 001, por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,667.00).

SEGUNDO: Obtener el Acuerdo del Presidente de la República, para la autorización de dicha compra, de acuerdo al Artículo 27 de la Ley de la Proveeduría.—NOTIFIQUESE.

JULIO CESAR CASTILLO E.,  
Proveedor General de la República.

22 A. 83.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ELLESSE INTERNATIONAL, S.p.A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en un diseño de un dibujo de la mitad de una pelota de tenis, tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan, para distinguir: Ropa, incluyendo artículos de vestir para deportes; botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de STANHOME, INC.,

una corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "STANHOME", sobre una banda,



superpuesta a la parte inferior de una circunferencia que encierra el dibujo de una casa y árboles, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ELLESSE INTERNATIONAL, S.p.A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia). Italia, ven-

## COMPANIA BANANERA HONDUREÑA, S. A. de C. V.

( C O B A H S A )

El Comisario de COMPANIA BANANERA HONDUREÑA, S. A. de C. V., (COBAHSA), por este medio convoca a los Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que para conocer los asuntos indicados en el Artículo 168 del Código de Comercio, se celebrará el día 29 de abril de 1983, a las 10:00 a. m., en las oficinas de la Empresa, en la carretera de salida hacia Puerto Cortés, en el Km. 4, en San Pedro Sula.

En caso de no existir quórum el día y hora señalados, la Asamblea se llevará a cabo con los socios que asistan, el día 30 del mismo mes de abril, en el lugar y hora indicados.

**JORGE AGUILAR,**  
Comisario.

22 A. 83.

go a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ELLESSE

"ELLESSE", para distinguir: Artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); tablas y velas para el deporte de acuaplanos (windsurfing) (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 071-A

Segunda: El Contratista prestará sus servicios por un período de un (1) año, contado a partir del 1° de enero de 1977 al 31 de diciembre del mismo año, comprometiéndose a entregar al final de cada mes a la Dirección Central de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, un informe sobre las actividades efectuadas conforme a las asignaciones de trabajo que la Dirección le haya impuesto.

Tercera: La Secretaría por su parte se compromete a pagarle al Contratista por sus servicios la cantidad de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) pagaderos mensualmente, los que se harán efectivos mediante Ordenes de Pago, que se librarán contra la Tesorería General de la República, afectando el Título 4-12, Función 3.8, Sector 05, Programa 1-01, Fondos 01 Renglón 12, Objeto 129 Clave 14220 (Diversos Servicios Personales de

Cuarta: Para efectos de normalización de los trabajos encomendados al Contratista, es entendido que durante el período de validez de este Contrato estará facultado y será responsable de autorizar documentos que en la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, se utilicen en operaciones administrativas internas.

Quinta: La Dirección se compromete a proporcionar al Contratista, transporte para fines de su trabajo y en general a prestarle cuanta facilidad sea necesaria para que desempeñe a cabalidad sus funciones, incluyendo gastos de viaje, conforme el Reglamento de Viáticos vigente, en el caso de que sea necesario viajar.

Sexta: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas debidamente justificadas, bastando para ello comunicar a la otra parte con una anticipación de por lo menos quince (15) días.

Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado y firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central a los diez días del mes de enero de 1977. (S y F).— Mario Flores Theresin, Ministro. (f) Ibraham Mendoza, Contratista.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mario Flores Theresin**

Auerdo N° 072

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA,**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION**

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: Mario Flores Theresin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Infantería D.E.M., actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por una parte y por la otra el P. M. Arturo Díaz Núñez, mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 23, Folio 87, Tomo I-B, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Constancia de Impuesto sobre la Renta N° 001035, Solvencia Distrital N° 057956, Registro Tributario Nacional IWNÐZW, que en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar para la Dirección General de Correos, los siguientes servicios:

Realizar auditoría a los siguientes Departamentos:

- 1) Paquetes Postales (Conclusión)
- 2) Oficina de Certificados Tegucigalpa y Comayagüela.

Segundo: El Contratista prestará sus servicios por un período de tres meses, comprometiéndose a iniciar sus trabajos el primero de enero de 1977 y entregar al final del período a la Dirección General de Correos un informe sobre las actividades efectuadas.

Tercero: La Secretaría por su parte se compromete a pagarle al Contratista por sus servicios la cantidad de L. 1,500.00 (Mil Quinientos Lempiras mensuales), los que se harán efectivos mediante Ordenes de Pago, que se librarán contra la Tesorería General de la República, afectando al Título 4-12, Función 1-1, Programa 1-07, Renglón 003, Objeto 129, Clave 15680, Diversos Servicios Personales de Profesionales y Técnicos.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION**

Cuarto: Para efectos de normalización de los trabajos encomendados al Contratista es entendido que durante el período de validez de este Contrato estará facultado y será responsable de autorizar documentos que en la Dirección General de Correos se utilicen en operaciones Administrativas internas.

Quinto: La Dirección se compromete a proporcionar al Contratista, transporte para fines de su trabajo y en general a prestarle cuanta facilidad sea necesaria para que desempeñe a cabalidad sus funciones, incluyendo gastos de viajes, conforme al Reglamento de Viáticos vigente, en el caso de que sea necesario viajar.

Sexto: Las partes podrán dar por terminado el presente Contrato por causas debidamente justificadas bastando para ello comunicar a la otra parte con una anticipación por lo menos de quince (15) días antes del vencimiento del plazo.

Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado y firman el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. (F y S) Mario Flores Theresin, Ministro. (f) Arturo Díaz Núñez, Contratista".—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mario Flores Theresin**

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadra-

da, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), contra los señores Samy Emilio Torres Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B", con una extensión superficial de Trescientos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M<sup>2</sup>), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de

vara cuadrada (520.98 V<sup>2</sup>) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V<sup>2</sup>), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón.

Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

*German Vicente García B.*

Del 8 A. al 2 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto

veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

*Juan de Dios Guillén,*  
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.



El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y media de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar urbano ubicado en la Lotificación Santa Cruz de la ciudad de Catacamas, que se identifica con el Lote número Ochenta, con una extensión superficial de veintiséis yardas, de Norte a Sur, por sesenta y dos yardas de Este a Oeste, limitado: al Norte, Lote número Treinta y Cinco, de Juan Padilla, mediando calle; al Sur, Lote número Setenta y Ocho; al Este, Lote número Ochenta y Uno; al Oeste, Lote número Setenta y Nueve, de Olga Navarro y Lote número Setenta y Siete. En dicho inmueble se han introducido como mejoras las siguientes: "Una casa compuesta de una pieza, paredes de bahareque, piso de ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por seis varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cuatro varas de largo por tres varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; estas piezas tienen piso de cemento de fundición; toda la casa esta repellada en la cara interior de sus paredes; un corredor de nueve varas de largo por cuatro varas de ancho, forrado en parte con tabla de pino y en parte con ladrillo rafón; una cocina paredes de tabla de pino de cinco por cinco varas; todas las construcciones descritas cubiertas de tejas, siendo su artesón de madera de pino; un pozo para abastecimiento de agua, con pila y lavadero de cemento una pila también de cemento, construida en el centro del patio de tres por tres metros, inscrito el dominio a favor del declarante bajo el N° 608, folio 189 del tomo XI del Registro de la Propiedad de este departamento". En dicho Inmueble se encuentran las mejoras consistentes en: Una pieza de nueve varas con doce pulgadas de largo por siete varas con catorce pulgadas de ancho; otra pieza de cinco varas, de ancho, por ocho varas con seis pulgadas de largo, ambas piezas destinadas para sala; otra pieza de tres varas con siete pulgadas

de ancho, por 4 varas 14 pulgadas de largo, destinada para dormitorio; un comedor de tres varas diecinueve pulgadas de largo por tres varas seis pulgadas de ancho; todas estas piezas estan construidas de ladrillo rafón repelladas por dentro y fuera, en su parte interior, excepto el frente que están en ladrillo descubierto, piso de ladrillo mosaico; techo cubierto de asbesto, artesón de madera de caoba, con sus respectivas instalaciones de luz eléctrica y agua potable; que la pieza de ladrillo rafón que fue construida al final del corredor, fué demolida y en su lugar se instalaron un servicio sanitario, con su respectivo baño, además el corredor ha sido enladrillado con ladrillo mosaico". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Noventa Lempiras (Lps. 19,790.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8,000.00), intereses y costas en este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna como apoderada de El Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Porfirio Avila Cerrato y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

**Victor Hernández L.,**  
Srio.

Del 21 A. al 13 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar y casa situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, el solar mide dieciséis varas y dos tercios de vara de frente por veinticinco varas de fondo, la casa que es de construcción de adobe, techo cubierto de tejas, piso de ladrillo de cemento y mide, diecisiete varas de frente por seis varas de ancho; y

## PARA MEJOR SEGURIDAD

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

### LA DIRECCIÓN

consta de un cuarto de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de trece varas de largo por tres varas de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho; servicios de agua potable, luz eléctrica, tiene tres puertas y una ventana, de madera de cedro, tablero artesón de madera de cedro aserrada, con acera al lado de la calle; siendo los límites especiales de todo el inmueble: Al Norte, con casa y solar de Luis Salgado, calle de por medio; al Sur, con solares de Erlinda Fernández v. de Hernández; al Este, con casa de Pedro Martínez; y, al Oeste, con solar adjudicado a los herederos del señor Eulalio Padilla. Que el lote de solar relacionado lo adquirió una parte por donación que le hiciera su madre doña Rosa Elisa Padilla y la otra parte por compra hecha a la señora Cleotilde Padilla, y la casa por haberla construido con sus propios esfuerzos personales, se encuentra inscrito el dominio a su favor, bajo el N° 414, páginas 291, y 292 del Tomo XV del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Olancho". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 16,667.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), intereses y costas de este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, como apoderada del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Justa Pastora Padilla de Bonilla y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

**Victor Hernández L.,**  
Srio.

Del 21 A., al 13 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos za-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

guanes de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y encielado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valbrada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora Apoderada Legal de FUTURO ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 13 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes trece de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble:

"Lote nueve, -bloque "Q", ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según Acuerdo No. 2033, del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00m<sup>2</sup>), equivalente a doscientos quince punto catorce varas cuadradas (215.14 Vrs<sup>2</sup>), con los siguientes límites y colindancias: Al Nor-Este, quince metros, con lote Q-8 (218-9); al Sureste, diez metros, calle de acceso Sendero Escarola; al Noroeste, diez metros con lote Q-33 (218-1; al Sur-Oeste, quince metros, con lote Q-10 (218-11); se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: Una casa tipo dos, modelo Malibu, que consta de tres dormitorios con sus respectivos closets, un baño, sala comedor, cocina, área de lavandería y área de garage, con las especificaciones siguientes: Paredes de ladrillo rafón, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terracín, puertas de madera de pino, tipo tablero en exteriores y tipo tambos de plywood sobre bastidos de pino en los interiores con sus respectivos llavines; interiores y exteriores, pintados con latex vinílica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa, inmueble inscrito con el No. 21, del Tomo 577 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L. 24,800.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras (L. 24,800.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor César Augusto Paz Ardón. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario

Del 20 A. al 12 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL